



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-433
Auto tutela 077

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514, en contra de la **EPS COOMEVA**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la EPS COOMEVA o A QUIEN LE CORRESPONDA DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, que en forma urgente y para evitar un perjuicio mayor, programe los exámenes médicos ordenados por el urólogo denominados:

- ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES VEGIJA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL
- CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
- ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO)
- UROANALISIS

De igual manera los exámenes ordenados por el reumatólogo:

- VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS
- PPD (PRUEBA DE TUBERCULINA)
- VDRL
- ELECTROFORESIS DE PROTEINAS SERICA
- HLA B-27 ANTIGENO POR CITOMETRIA DE FLUJO
- ENAS (RO 906454, LA 906420, SM905456, RNP 906453
- COMPLEMENTO SERICO C3
- COMPLEMENTO SERICO C4
- ANTI DNA
- ALT
- AST
- CREATININA
- ERITROSEDIMENTACION (VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR-VSG) AUTOMATIZADA
- HEMOLEUCOGRAMA
- PARCIAL DE ORINA
- PCR
- PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO

Igualmente, **ORDENAR** a **LA E.P.S COOMEVA** que, de forma **INMEDIATA** a la notificación de la Providencia, proceda a tomar la posición garante que le compete y así **AUTORICE** la **ENTREGA EFECTIVA DE LOS VIÁTICOS DE TRASLADO** (transporte dentro de la ciudad de destino del Terminal al lugar de hospedaje, en caso de ser necesario, así como el transporte de regreso hasta el Terminal de la ciudad de origen y de allí hasta la residencia en la ciudad de Manizales - Caldas), **ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL Y UN ACOMPAÑANTE**, a la ciudad donde debe ser remitido, y en caso de que deba pernoctar más de un día, para que finalmente acceder a los servicios de salud que requiere y así evitar un PERJUICIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Que, con el objeto de evitar un Perjuicio, se **ORDENE** a **LA E.P.S COOMEVA EL CUBRIMIENTO DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS VIÁTICOS DE DESPLAZAMIENTO (MUNICIPAL O INTERMUNICIPAL), ESTADÍA, ALIMENTACIÓN Y TODO LO QUE ELLO IMPLIQUE PARA EL Y UN ACOMPAÑANTE a OTRA CIUDAD**, ya sea a nivel nacional o Internacional, ya que su lugar de residencia es la ciudad de Manizales (Caldas) y no posee los recursos económicos para eventuales traslados.

Por último, **ORDENAR** a **E.P.S COOMEVA** o a quien corresponda en el marco de sus competencias **GARANTIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL INMEDIATO Y SUBSIGUIENTE**, incluyendo exámenes, citas médicas con especialistas y médico general, terapias, hospitalización, vacunas, cirugías, procedimientos pre-quirúrgicos, posquirúrgicos, demás tratamientos y medicamentos que llegare a requerir dentro y fuera del POS.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular a la presente acción de tutela a la **CLINICA VERSALLES**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de marras.
3. Se ordena librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
4. Requerir al accionante **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514, para que aporte al despacho las órdenes médicas emitidas por el reumatólogo, toda vez que únicamente aportó las órdenes del urólogo.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514, en contra de la **EPS COOMEVA**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la presente acción de tutela a la **CLINICA VERSALLES**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de marras.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y las vinculadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer sus derechos o soliciten las

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes presentadas por el señor **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514, respecto de la autorización y realización de los exámenes médicos solicitados?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales, no se han realizado los exámenes médicos solicitados por el señor **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514?
- c- ¿Cuál es el diagnóstico del señor **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514?
- d- ¿Qué atenciones, servicios o procedimiento tiene pendientes el señor **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514?
- e- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: **REQUERIR** al accionante **NELSON EDUARDO BULLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.457.514, para que aporte al despacho las órdenes medicas emitidas por el reumatólogo, toda vez que únicamente aportó las órdenes del urólogo.

Así mismo, por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
 JUEZ**



OMG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26715e11dcd82080092f007d60796e204276ba7a3a43f3b343c83e571fb
69460

Documento generado en 26/10/2020 04:42:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>